

## INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que la apoderada allegó certificación de envío de notificación personal, así mismo le informo que no se ha cumplido la notificación por aviso a la parte demandada. Riohacha, D. T. y C., septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2020).

### PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

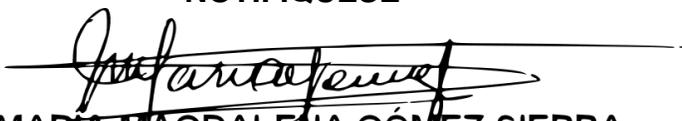
<b>DEMANDANTE</b>	ROSA MARIA VILLA DIAZ
<b>DEMANDADO</b>	YEFERSON MENDOZA RUGELES.
<b>ASUNTO</b>	NOTIFICACION POR AVISO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2017-00175-00

Visto el anterior informe secretarial, incorpórese al expediente para los efectos procesales a que haya lugar, la certificación allegada de la empresa 472 Notiexpress guía No. NY002105318CO, enviada el 4 de octubre del año 2017, con la cual se acredita la entrega en la dirección de domicilio para efectos de notificación de la parte demandada en el presente proceso recibida por la señora RUT MARIANES RADILLO el día 12 de octubre de 2017, con la constancia de entrega debidamente certificada por la empresa de correo.

Remitido en debida forma el citatorio para diligencia de notificación personal al señor YEFERSON MENDOZA RUGELES, se insta a la parte actora quien en el acápite de notificaciones registra como correo electrónico [rosavilla@uniguajira.edu.co](mailto:rosavilla@uniguajira.edu.co), para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación de la parte demandada, esto es, practicando la notificación por AVISO de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P; o con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquella regla que dice a tenor literal lo siguiente: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

### NOTIFIQUESE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito